



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 010/2019/SIPOT**, de fecha **11 de enero de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**

**La Subdelegada de Gestión para La Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Oficio No. DFP/SGPARN/4527/2018

No. de expediente: 13/18 MIA-P

**Asunto:** Resolución de la Manifestación  
de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 05 de octubre de 2018

**ARQUITECTURA Y DISEÑO  
RESIDENCIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL  
C. OMAR VAZQUEZ BONILLA****PRESENTE:**

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto denominado "Proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales primera etapa" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Huachinango, Puebla, promovido por la empresa Arquitectura y Diseño Residenciales de Puebla, S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su apoderado legal el C. Omar Vázquez Bonilla, cuyo documento fue presentado en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**RESULTANDO:**

- I. Con fecha 04 de septiembre de 2018, se recibió en la DGIRA, un escrito firmado por el promovente, mediante el cual ingresó el trámite para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, al cual se le asignó el número de bitácora 09/MP-0024/09/18 y clave del proyecto 21PU2018H0061.
- II. Mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/06673 de fecha 07 de septiembre de 2018 la DGIRA notifica a esta Delegación, del ingreso del proyecto y refiere que la misma no cuenta con atribuciones para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, motivo por el cual turna el trámite de mérito, anexando los documentos:
  - Constancia de recepción;
  - Escrito libre, sin número y sin fecha;
  - Instrumento notarial no. 31961, copia simple cotejada en ECC;
  - Instrumento notarial no. 26702, copia simple;
  - Instrumento notarial no. 8926, copia simple;
  - Contrato no. OP/LPN034/SIT-20160452, copia certificada;
  - Resolución administrativa con número de control 094-04 copia simple;
  - Pago de derechos con llave de pago, 4EB32D1486, por la cantidad de \$66,244.00;
  - Declaración bajo protesta de decir verdad;
  - Tablas A y B;

- Formato e5 cinco y hoja de ayuda;
- 1 carpeta MIA y sus anexos;
- 4 discos compactos (uno con la leyenda "Consulta Pública")

Dicho expediente se recibió en esta Delegación el día 12 de septiembre de 2018.

- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el artículo 37 del REIA, la SEMARNAT, publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/048/18, de fecha 20 de septiembre de 2018, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 13 al 19 de septiembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Con fecha 10 de septiembre del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación, la página 11 de la Sección "Municipios" del periódico "Síntesis" de fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- V. Con fundamento en los artículos 13, 15 último párrafo y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación, mediante oficio No. DFP/4218/2018 de fecha 14 de septiembre del año en curso se le previno respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas se le solicitó una nueva publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en la entidad otorgándole a la promovente un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 24 de septiembre del presente por lo que, descontando los días sábados y domingos, como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el "acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, el plazo fenecía el 01 de octubre del año en curso, sin que a la fecha del presente la promovente diera contestación a lo requerido, por tanto y.

**CONSIDERANDO:**

1. Esta Delegación es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente respecto de las MIA-P, de obras y actividades de competencia federal a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último párrafo y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción VI e inciso S), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 12, 13, 17, 21, 37, 38, 39 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer



párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación respecto del proyecto, se tiene que la misma no cumplía con la información necesaria para que esta Delegación integrara el expediente que nos ocupa tal como lo establecen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA, por lo que se le requirió información y documentación en tal etapa, como se refiere en el resultando V del presente, teniendo que el proyecto a decir del promovente, consiste en la operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales, señalando además que el proyecto se ubica dentro de un Área Natural protegida de competencia federal, denominada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, declarada como Zona Protectora Forestal Vedada (ZPFV). Además, el promovente señala que derivado de la ubicación del proyecto y la falta de resolución en materia de impacto ambiental propició una sanción por parte de la PROFEPA, sin embargo, dentro del resolutivo emitido por dicha instancia se establece que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) está concluida al 100% y ocupa un área de 960 m<sup>2</sup>, mientras que en la MIA-P señala una superficie de construcción de la PTAR de 1,364.994 m<sup>2</sup>. Por otro lado, no se precisa la personalidad jurídica de quien está promoviendo el proyecto que nos ocupa, tampoco precisa las obras y actividades que somete a evaluación, ni tampoco precisa si el porcentaje de avance de las mismas corresponde a lo ya sancionado por la PROFEPA, así también omite precisar las coordenadas donde se pretende efectuar el proyecto así como de las obras asociadas, a efecto de conocer la ubicación precisa del mismo, también se le solicitó que precisara si los cálculos para el pago de derechos son correctos considerando si para el desarrollo del proyecto se requiere de la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas o zonas áridas, finalmente se le requirió que presentara un nuevo extracto de la obra o actividad publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, toda vez que la publicación que realiza no cumple con los elementos mínimos necesarios que establece el artículo 41 del REIA.
3. Así, se tiene que en el requerimiento referido en el Resultando IV del presente oficio, se apercibió a la promovente que *"...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se desechará el trámite de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."* y considerando que la promovente, al día de hoy, no dio contestación a lo solicitado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo anteriormente expuesto esta Delegación,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales primera etapa" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Huachinango, Puebla, promovido por la empresa Arquitectura y Diseño Residenciales de Puebla, S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su apoderado legal el C. Omar Vázquez Bonilla.

**SEGUNDO.** Se desecha la solicitud respecto del proyecto que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**CUARTO.** Así también se le comunica a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11, 12 y 13 de su REIA, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

**QUINTO.** Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al **C. Omar Vázquez Bonilla**, con domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito y anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

**LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA**

C.c.p. Expediente 13/18 MIA-P.

L'MCCP / B'MAMF

Bitácora de referencia: 09/MP-0024/09/18